



**MUNICIPALIDAD DE
PALESTINA DE LOS ALTOS,
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA Y SUS
TERMINALES LOCALES DEL MUNICIPIO DE PALESTINA DE LOS ALTOS,
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PALESTINA DE LOS ALTOS, DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, C E R T I F I C A: Que del folio número **158 al 172** del libro de Actas de Sesiones Municipales Número **17**, aparece el punto número **DECIMO SEXTO** del Acta **No.14-2010** de fecha **10** de marzo del año 2010 y que copiado literalmente dice: -----

DECIMO SEXTO: El Concejo Municipal en Pleno, **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que el código municipal establece en su artículo 68 las competencias propias del municipio, dentro de las cuales se encuentra la regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales. **SEGUNDO:** Que el artículo 35 del código Municipal establece como competencia del Concejo Municipal la emisión de acuerdos, **reglamentos** y ordenanzas municipales. **TERCERO:** Que es indispensable que se cuente con un cuerpo legal que garantice certeza jurídica para satisfacer con calidad, continuidad y transparencia que regule dicha competencia. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y leyes citadas, el Honorable Concejo Municipal, por unanimidad de votos, **ACUERDA: 1. APROBAR** el siguiente: **REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE PALESTINA DE LOS ALTOS, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.**

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA Y SUS TERMINALES LOCALES DEL MUNICIPIO DE PALESTINA DE LOS ALTOS

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, DEL CONCEJO MUNICIPAL Y DE LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular lo referente a todas las modalidades de transporte de pasajeros en buses, microbuses, taxis, moto taxis, fleteros; así como todo lo referente a la prestación de éste servicio, las competencias y los derechos y obligaciones de las autoridades municipales, los transportistas y usuarios.

En el caso de los taxis que pueden prestar el servicio se regula lo referente a los taxis estacionarios que se encuentran ubicados en un sitio determinado y lo rotativos que transitan libremente por las vías públicas de Palestina de los Altos.

Artículo 2. El objetivo fundamental de este reglamento es que el servicio público de transporte municipal en todas sus modalidades, se preste de manera permanente y continúa con vehículos adecuados, tarifas justas y recorridos eficientes, satisfaciendo con ello la necesidad de poseer un servicio de transporte seguro y confiable.

Artículo 3. Para los efectos de la perfecta aplicación e interpretación de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones: a) **PILOTO:** Es la persona debidamente identificada, que reúne todos los requisitos que la ley exige para conducir una unidad de servicio de pasajeros, autorizada por la Municipalidad de Palestina de los Altos; c) **PRESTADOR DEL SERVICIO:** Es toda persona individual o jurídica, propietaria de uno o más vehículos inscrito legalmente en la Municipalidad de Palestina de los Altos que

prestan habitualmente el servicio en el Municipio; d) **SERVICIO:** Es el servicio de transporte de personas mediante vehículos motorizados, e) **VEHICULO:** Unidad motorizada autorizada para prestar el servicio de transporte de personas en el municipio de Palestina de los Altos.

Artículo 4. La aplicación del presente reglamento es competencia de la oficina de servicios públicos municipales, el Juez de Asuntos Municipales y el Concejo Municipal, conforme a sus respectivas atribuciones y obligaciones.

Artículo 5. Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Concejo Municipal de Palestina de los Altos, conforme a lo establecido por el Código Municipal.

Artículo 6. El servicio de transporte debe de ser prestado por unidades motorizadas vehiculares. El servicio colectivo de pasajeros con paradas continuas, se presta por unidades motorizadas de buses y/o microbuses, que en todo caso deben permanecer estacionados permanente o momentáneamente en un lugar autorizado.

Artículo 7. Tarifas. La municipalidad de Palestina de los Altos, fijará las tarifas, tomando en cuenta las condiciones del servicio y el lugar donde se presta.

Artículo 8. Horarios. Los horarios serán fijados por el Concejo Municipal atendiendo a las necesidades del servicio.

Artículo 9. Cada vehículo que se utilice para la prestación del servicio público municipal en el municipio de Palestina de los Altos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Debe poseer un motor mínimo de mil centímetros cúbicos, salvo el caso de los moto taxis.
- b) El vehículo que va a prestar los servicios públicos de transporte no debe exceder de veinte años de antigüedad de acuerdo al año en curso. Al vencimiento del modelo exigido, el vehículo debe ser retirado del servicio o podrá ser sustituido por otro que cumpla con el modelo y requisitos establecidos en el presente reglamento, siendo necesario solamente validar el nuevo vehículo ante el Concejo Municipal o cualquier oficina que el mismo designe para el efecto.
- c) Los vehículos autorizados como taxis rotativos, deberán poseer un sistema de radio comunicación que servirá de enlace con la empresa prestadora del servicio, para el mejor desarrollo del servicio.
- d) En el caso de moto taxis, no deberán tener asignada un área de estacionamiento en la cabecera del municipio, y entrara al municipio únicamente para dejar o recoger pasajeros, debiendo la municipalidad fijar un área de abordaje y descenso de pasajeros, en la cual podrán permanece un máximo de diez minutos.

CAPÍTULO II

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 10. El Concejo Municipal tendrá las siguientes competencias:

- a. Velar por qué se cumpla y respete este reglamento
- b. Otorgar las concesiones respectivas en la cantidad necesaria para satisfacer la demanda de servicio
- c. Cancelar las concesiones otorgadas, por la necesidad de reducir su número o como sanción administrativa
- d. Modificar los recorridos y los horarios de rutas de los buses, microbuses, taxis y moto taxis;
- e. Autorizar paradas y terminales
- f. Conocer los dictámenes de la comisión de encargada del tema del transporte o de quien haga sus veces dentro del Concejo Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 11. La oficina de servicios públicos municipales para el desempeño de sus funciones tendrá las siguientes competencias:

- a. Llevar un adecuado sistema de información con relación al transporte público municipal;
- b. Conservar todos aquellos documentos que se le presenten para la prestación del servicio público municipal;
- c. Planificar todas aquellas acciones adecuadas para que los concesionarios y usuarios observen y respeten la ley y el presente reglamento;
- d. Hacer las inscripciones de las concesiones respectivas;
- e. Llevar un control de estadística de todo lo relacionado al tema de transporte público municipal.
- f. Rendir los informes que le sean requeridos;
- g. Las demás que establezca la ley.

TÍTULO II

DE LAS CONCESIONES

CAPÍTULO I

DE LAS CONCESIONES, OTORGAMIENTO, DURACIÓN, PRORROGA, INSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN

Artículo 12. Cuando el Concejo Municipal de Palestina de los Altos, determine que un número mayor de vehículos deben de prestar el servicio público de transporte municipal en alguna de las modalidades, convocará a concurso público para otorgar las concesiones que deban cubrir las necesidades.

Artículo 13. El Concejo Municipal para determinar el número de vehículos que en cada una de las modalidades deberán de prestar el servicio tomará en consideración el dictamen de la Comisión de Transporte o de quien haga sus veces en el Concejo Municipal.

Artículo 14. La convocatoria es la invitación pública que se hace a los interesados en participar, y las bases generales del concurso son las especificaciones del servicio que se licita y las condiciones y requisitos que deben de cubrir los interesados en participar.

Artículo 15. La concesión del servicio público de transporte es el acto municipal mediante el cual la municipalidad de Palestina de los Altos encomienda la prestación de este servicio a una persona individual o jurídica por un tiempo determinado, quien deberá de asumir todas las obligaciones que en la ley y en este reglamento se establezcan, y los concesionarios obtendrán como pago las tarifas que cobren a los usuarios.

Artículo 16. Las concesiones para prestar el servicio público de transporte municipal se otorgarán conforme el procedimiento establecido para el efecto en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento respectivo a las personas físicas o jurídicas que garanticen tener la capacidad técnica para prestar el servicio, en el caso de personas físicas deberán ser mayores de edad, de nacionalidad guatemalteca y

preferentemente residentes del municipio de Palestina de los Altos, tratándose de personas jurídicas deberán de estar constituidas conforme las leyes guatemaltecas y tener preferentemente su domicilio fiscal en el municipio de Palestina de los Altos.

Artículo 17. El Concejo Municipal puede otorgar concesiones para la prestación del servicio público de transporte dentro de sus límites territoriales, en las siguientes modalidades:

1. de pasajeros en buses y/o microbuses
2. taxis.

Artículo 18. Las concesiones para prestar el servicio público de transporte municipal se otorgarán hasta por un plazo máximo de 25 años, prorrogables, a su vencimiento, por otro periodo de igual duración. Para que el concesionario tenga derecho a la prórroga deberá de acreditar, fehacientemente, haber cumplido a cabalidad con las obligaciones y requisitos impuestos por este reglamento, la ley y su reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Una vez firmado el contrato de concesión entre el Concejo Municipal y el concesionario, se inscribirá en el registro de transporte público municipal que llevará la oficina de servicios públicos municipales.

Artículo 20. Son causas de extinción de las concesiones las que establece para el efecto el Código Municipal, y la Ley de Contrataciones del Estado.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 21: Los concesionarios tienen las siguientes obligaciones:

- a. Llevar impresas las tarifas de pasajes y horarios autorizados y su colocación en un lugar visible de cada vehículo y en sus terminales de ruta.
- b. No alargar o acortar el trayecto de los servicios que tienen autorizados, con la finalidad de satisfacer demandas de tipo personal.
- c. Portar los documentos de identificación del vehículo registrado en la Municipalidad.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 22. Los concesionarios tienen las siguientes prohibiciones:

- a. En el caso de taxis, se prohíbe utilizar polarizados, se exceptúa el vidrio frontal y trasero del vehículo, los cuales se podrán polarizar con una cinta de diez centímetros (10cm) en la que podrá colocarse únicamente el nombre de la empresa prestadora del servicio.
- b. Se prohíbe colocar calcomanías o leyendas en el interior y exterior del vehículo, distintas a las autorizadas por la Municipalidad, si se requiere colocar alguna se deberá hacer una solicitud ante el Concejo Municipal por medio de la oficina de servicios públicos municipales, para que previo a autorizarla, se haga un análisis de su contenido, el cual no debe de ser contrario a la moral y a las buenas costumbres.

- c. Se prohíbe La circulación de los vehículos en condiciones antihigiénicas tanto interna como externamente.
- d. Se prohíbe mantener en circulación los vehículos que emanen humo negro o blanco dentro del porcentaje no permitido por el Reglamento de Emisión de Gases y otras disposiciones relacionadas con el ambiente.
- e. Se prohíbe al conductor el uso de audífonos móviles que puedan de alguna manera interferir con el uso adecuado del audio para el adecuado desempeño del servicio.
- f. Se prohíbe vender, arrendar, enajenar, dar en uso o usufructo el número asignado por la municipalidad para prestar el servicio en la jurisdicción del municipio y en caso de intentar hacerlo se incurrirá en infracción que será sancionada con multa la que será determinada por el Juzgado de Asuntos Municipales de acuerdo con las normas impuestas por este reglamento, y en caso de reincidencia se considera que la falta es de alta gravedad y será sancionada con la cancelación definitiva del número.

TÍTULO III

DE LA SUSTITUCION DE PROPIETARIOS, SUSTITUCION, RETIRO Y UBICACIÓN DE VEHICULOS.

CAPÍTULO I

Artículo 23. SUSTITUCION DE PROPIETARIO DE UN VEHICULO CONCESIONARIO DE NUMERO: Al momento de realizarse el cambio de propietario de un vehículo que se encuentre en el uso de un numero otorgado por la municipalidad, para que el vehículo pueda seguir en el uso de dicha autorización, necesariamente el nuevo propietario deberá realizar su tramite propio con los requisitos que este reglamento requiere para conceder dicha concesión. Para lo cual el vehículo, el usuario anterior y el nuevo usuario del número, deben de estar totalmente solventes en sus pagos correspondientes ante esta municipalidad de Palestina de los Altos, además de presentar su boleto de ornato.

Artículo 24. AUTORIZACION DE SUSTITUCION DE VEHICULOS: Para la sustitución de vehículos, el interesado deberá previamente solicitar a la Municipalidad su autorización para dicho cambio presentando la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito
- Boleto de Ornato
- Fotocopia legalizada por Notario de la tarjeta de circulación del vehículo a registrar
- Tarjeta de operación original del vehículo a sustituir
- Solvencia Municipal del vehículo a sustituir, y de su propietario.

Artículo 25. RETIRO DE VEHICULOS: Si un vehículo es retirado del servicio en forma definitiva por cualquier circunstancia que sea independiente a la municipalidad, el prestador del servicio deberá hacerlo del conocimiento de la Municipalidad y estar al día en sus pagos, en caso contrario se considerara que el vehículo aun esta en servicio, y deberá continuar haciendo los pagos correspondientes. En todo caso, si es sorprendido circulando nuevamente el vehículo retirado y prestando el servicio ilegalmente, quedará sujeto a una sanción de multa por una cantidad no menor de quinientos quetzales (Q.500.00), la cual será determinada por el Juez de Asuntos Municipales.

Artículo 26. UBICACIÓN DE LOS VEHICULOS: Todo vehículo autorizado para prestar el servicio de transporte de personas que se sorprenda estacionado en lugares no habilitados para este servicio, diferente a su sede de estacionamiento será sancionado de conformidad con la Ley de Tránsito, su reglamento y el presente reglamento.

CAPITULO II

NUMEROS VACANTES

Artículo 27. NUMERO DE REGISTRO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD: Los números de registro autorizados para la prestación del servicio, no podrán estar sin vehículo asignado por más de dos (2) meses ya que de lo contrario, automáticamente La Municipalidad podrá disponer del número sin ninguna responsabilidad de su parte, salvo en el caso que los vehículos fueren objeto de robo, destrucción, problema legal o casos similares, se les otorgará un plazo de seis (6) meses para que la unidad sea puesta en servicio, en caso contrario, se cancelará la autorización y registro correspondiente.

TÍTULO III

DE LAS PARADAS, TERMINALES, TARIFAS Y REGISTRO DEL TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS PARADAS Y TERMINALES

Artículo 28. Las paradas son los únicos lugares para que los usuarios del transporte público en cualquier tipo de unidad puedan subir o bajar. Tendrán la ubicación y las características que autorice el Concejo Municipal de Palestina de los Altos, previo dictamen de la Comisión respectiva de dicho órgano colegiado.

Artículo 29. Las terminales son los lugares en donde los buses y microbuses se estacionan para la carga y descarga de pasajeros, y tendrán la ubicación que autorice el Concejo Municipal de Palestina de los Altos, previo dictamen de la comisión respectiva de dicho órgano colegiado. Las áreas de estacionamiento son espacios autorizados, señalados y señalizados por la Municipalidad de Palestina de los Altos, para ser utilizados como estacionamiento en forma permanente o temporal, por los vehículos registrados como prestadores del servicio; con el objeto de abordaje o descenso de pasajeros o bien para descanso.

Artículo 30. El Concejo Municipal podrá construir por sí mismo las paradas, o podrá concesionar su construcción e instalación a particulares; en su caso las concesiones se otorgarán a favor de quienes ofrezcan las mejores condiciones técnicas y económicas para el municipio.

Artículo 31. Las paradas deberán instalarse en los puntos más convenientes de las vías utilizadas por el servicio público de transporte en buses, microbuses, taxis y moto taxis.

CAPÍTULO II

DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 32. Las tarifas son los pagos que los usuarios harán a favor de los concesionarios por la prestación del servicio de transporte público municipal en todas sus modalidades.

Artículo 33. Las tarifas serán generales y diferenciadas.

Generales: para el servicio ordinario de transporte de pasajeros en buses y microbuses;

Diferenciadas: para el servicio de vehículos conocidos como taxis, moto taxis, atendiendo a las distancias de cada recorrido, el volumen, peso y naturaleza de la carga.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE MUNICIPAL

Artículo 34. La Oficina de Servicios Públicos Municipales llevará un registro público del transporte en el municipio de Palestina de los Altos, con la finalidad de inscribir, ordenar, conservar y controlar la documentación y proporcionar información relativa al servicio público de transporte municipal.

Artículo 35. Para efectos del artículo anterior en el libro de registro de transporte público municipal de Palestina de los Altos se deberán anotar: las concesiones, el nombre de los concesionarios, los datos de los conductores y ayudantes; así como de los vehículos que serán utilizados para la prestación del servicio respectivo.

Artículo 36. Las inscripciones anteriores se deberán de anotar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de autorización.

TÍTULO IV

DE LOS CONDUCTORES, AYUDANTES, CARNÉ Y PLACAS

CAPÍTULO I

DE LOS CONDUCTORES Y AYUDANTES

Artículo 37. Los conductores y ayudantes de los vehículos del transporte en todas sus modalidades, están obligados a observar en la prestación del servicio las normas de este reglamento para asegurar la calidad del servicio.

Artículo 38. Los conductores y ayudantes de los vehículos del servicio público de transporte además de las normas establecidas tendrán en la prestación del servicio las siguientes obligaciones:

Evitar el uso de lenguaje obsceno en el horario en el que desempeñen sus labores.

Brindar un trato correcto a los pasajeros

Evitar todo tipo de molestias a los pasajeros;

Informar inmediatamente a la oficina de servicio público municipal de cualquier hecho que altere la seguridad de los pasajeros;

Tramitar y portar su respectivo carné;

Evitar el consumo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes;

Asistir a las citaciones y en su caso, presentar la documentación requerida por la Municipalidad.

Cumplir con llevar los vehículos al lugar señalado por el departamento de tránsito de la Policía Nacional Civil y la Municipalidad para las revisiones correspondientes.

Artículo 39. Los prestadores del servicio tienen las siguientes prohibiciones:

- a. Interrumpir la prestación del servicio sin causa justificada y en caso de tenerla debe solicitarse el permiso para tal suspensión al Concejo Municipal por lo menos con diez (10) días de anticipación, salvo casos de emergencia

comprobada, en cuyo caso debe informarse de tal situación dentro de los tres días siguientes al que ocurra la causal.

- b. Que los conductores en la prestación del servicio porten armas que pongan en peligro la vida, integridad y seguridad de los usuarios de conformidad a lo establecido en el Código Penal vigente, o que sean de calibre y demás especificaciones prohibidas según se establece en la Ley de Armas y Municiones.
- c. Que los pilotos fumen durante la prestación del servicio.
- d. Sobrecargar los vehículos de las plazas establecidas para cada uno.
- e. Estacionarse en un área de parqueo no autorizada.
- f. Negarse a la presentación de los documentos al momento de que las autoridades municipales los requieran.
- g. Efectuar la sustitución de vehículos o piloto sin haber realizado el trámite respectivo ante la municipalidad.
- h. El atraso en el pago de las tarifas respectivas generará que se cobre 25 % de multa, si el atraso llegara a 6 meses 50 % de multa y suspensión de prestar el servicio por 10 días, si llegara a 9 meses 75 % de multa y suspensión por 15 días, 12 meses 100 % de multa y cancelación del derecho de estacionamiento, y por consiguiente la cancelación del permiso para prestar el servicio dentro del municipio, en cuyo caso el numero que tuviera asignado volverá a la municipalidad para ser otorgado a un nuevo solicitante que cumpla con los requisitos establecidos por el presente reglamento, y que le sea adjudicado el derecho de prestar el servicio aludido, dentro del perímetro del municipio.

CAPÍTULO II

DE LAS PLACAS

Artículo 40. Por ningún motivo ni infracción podrán ser retiradas las placas que porten los vehículos del servicio público municipal de transporte, esto con la finalidad de mantener el orden y la seguridad en la prestación del servicio.

TÍTULO V

DE LA INSPECCIÓN

CAPÍTULO UNICO

Artículo 41. La inspección, tiene por objeto que el servicio público de transporte municipal se preste respetando y observando lo dispuesto por este reglamento; y de cualquier otra ley y reglamento aplicable al transporte.

Artículo 42. La inspección estará a cargo de los inspectores que establezca la Oficina de Servicios Públicos Municipales, quien de ser necesario podrá pedir el auxilio de otras dependencias de la municipalidad para realizar dicha inspección. Esto sin menoscabo de las funciones que corresponden a otras autoridades municipales o gubernamentales.

Artículo 43. Los inspectores tendrán las siguientes competencias:

Supervisar en las paradas, terminales y vías públicas, que el servicio público de transporte municipal se preste de conformidad con la ley, y este reglamento;

Solicitar a los conductores la exhibición de los documentos que deban tener en su poder conforme a la ley y los reglamentos;

Dar aviso al Juez de Asuntos Municipales de toda infracción de la cual tengan conocimiento;

Retirar de circulación y depositar vehículos que presten el servicio de transporte público sin cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en este reglamento;

Artículo 44. Los inspectores en el ejercicio de sus competencias tienen las siguientes obligaciones:

Identificarse previamente a cualquier actuación;

Levantar actas detalladas de todas sus actuaciones, las cuales deberán contener, según los casos, los nombres de quienes intervienen en los hechos, residencias para recibir citaciones y/o notificaciones, descripción de los vehículos, relación de los hechos e infracciones cometidas.

TÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 45. Constituyen infracciones a este reglamento las siguientes:

Prestar el servicio de transporte público municipal sin tener la concesión, correspondientes, legalmente otorgada y vigente;

Continuar prestando el servicio de transporte público municipal y ejerciendo derechos de una concesión extinguida;

Prestar el servicio de manera distinta a la autorizada, realizar actos que requieran permiso municipal sin la autorización previa de la autoridad competente, o contrarios a lo expresamente establecido en este reglamento.

Destruir, obstruir, dañar vías públicas y señales relacionadas con el transporte público.

Proporcionar datos o exhibir y presentar documentos falsos para realizar trámites relativos al transporte público municipal;

Prestar el servicio con aliento alcohólico, o en estado ebriedad, cometer o permitir actos contra la moral, el decoro o la seguridad de los pasajeros y otros análogos;

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 46. Las infracciones a las normas de este reglamento, serán sancionadas por el Juez de Asuntos Municipales conforme a los procedimientos establecidos en este reglamento y en el Código Municipal.

Artículo 47. Las sanciones consistirán en las que establece para el efecto el Código Municipal.

Artículo 48. Cuando se verifique reincidencia por más de tres veces (3) a una misma norma establecida en el presente reglamento en un plazo de seis meses (6) se suspenderá la circulación del vehículo en forma definitiva para la prestación del servicio, cancelando los registros correspondientes. En el caso del piloto, si se comprobara la reincidencia en la misma contravención por más de tres (3) veces en un plazo de seis (6) meses y/o cuando se verifique que no fue realizado el pago de la sanción pecuniaria en un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de su emisión, dará derecho de proceder inmediatamente a la cancelación del carné extendido por la municipalidad, hasta que se verifique el pago de la sanción con los intereses y la mora respectivos que provocó el atraso.

Artículo 49. Las sanciones que generen multa se harán efectivas a través de la tesorería municipal dentro de los siguientes 30 días hábiles de haber quedado firme la resolución.

TÍTULO VII.

TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MUNICIPAL, Y LAS IMPUGNACIONES

CAPÍTULO I

DE LAS TARIFAS

Artículo 50. De acuerdo a las diferentes actividades que se realicen en la prestación de servicios públicos municipales se tomará como referencia la siguiente tabla que se especifica de la forma siguiente: **MUNICIPALIDAD DE PALESTINA DE LOS ALTOS, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.**

Oficina de Servicios Públicos Municipales

TABLA DE COSTOS

No.	DESCRIPCION	TARIFA
1	Registro inicial	Q. 2.000.00
2	Traspaso	Q. 2.000.00
3	Estacionamiento mensual para taxis de municipio distinto	Q. 70.00
4	Estacionamiento mensual para taxis en área urbana	Q. 60.00
5	Estacionamiento mensual para taxis en área rural	Q. 50.00
6	Pago por estacionamiento para microbuses	Q. 25.00
7	Pago de calcomanía de registro	Q. 25.00

CAPÍTULO II

DE LAS IMPUGNACIONES Y RECURSOS

Artículo 51. Los actos y resoluciones que se dicten en aplicación del presente reglamento podrán ser impugnados, por quienes estén legitimados para ello, a través de los recursos previstos en el Código Municipal.

TÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo I. Todas las unidades de transporte que a la presente fecha se encuentren operando con autorización municipal mantienen dicho derecho.

Artículo II. Al entrar en vigencia el presente reglamento, quedan derogadas cualquier resolución o disposición anterior que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo III. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

(fs) Miembros del Concejo Municipal: Ignacio Pérez, Olegario Méndez, Tranquilino Pérez, Victoriano Méndez, Pedro Pérez, Aurelio Cifuentes, Mario Efraín Reyes; el Secretario Municipal: Alberth Misaél Morales Morales, están los sellos respectivos.

Y, PARA ENVIAR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN ONCE HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO CON EL MEMBRETE DE ESTA MUNICIPALIDAD PREVIA CONFRONTACIÓN CON SU ORIGINAL, EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA DE LOS ALTOS, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO A ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Certifico:

Alberth Misaél Morales Morales
Secretario Municipal

Vo.Bo.

Wilmin Maudiel Morales Castillo
Alcalde Municipal